



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la solicitud que hace el abogado Jorge Mario Gómez Álzate, quien obra como apoderado de la señora María Eucaris Castro Villa, dentro del proceso ejecutivo que es de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 010-2022-00015-00, solicita que se libre nuevo oficio de levantamiento de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 100-69118, por las razones allí expuestas.

Por auto del 3 de febrero de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, misma que fue comunicada mediante oficio No. 500 del 5 de mayo de 2000. Por secretaría se libró el oficio No. 414 del 3 de febrero de 2015 comunicando el levantamiento del embargo del inmueble antes referenciado, el cual no fue retirado por la demandada.

Julio 21 de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2000-00282-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud que antecede y que rubrica el abogado Jorge Mario Gómez Álzate, como apoderado de la señora María Eucaris Castro Villa, quien funge como demandante en el proceso con radicado 170014003010202200015 de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad frente a las señoras Luz Dary Bermúdez Serna y Wilmar Serna Bermúdez, afirmando que le asiste interés, a ello se accede por ser procedente, de conformidad con el inciso 4 del numeral 10 del art. 597 del C.G.P.

En efecto, dispone la norma en comento que *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*.

De la solicitud se advierte que la demanda que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal, coincide en la parte pasiva del presente proceso, lo que permite



avizorar el interés que le asiste a la memorialista; en consecuencia, por secretaría líbrese nuevamente el oficio respectivo, citándose en forma correcta el oficio que debe dejarse sin efecto, esto es, indicándose el número del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble objeto de la cautela; y comuníquese conforme a las previsiones a lo reglado en los artículo 103 y 111 del C.G.P., asimismo, remítase copia del oficio a la parte interesada, para su conocimiento, inquiriéndose para que se cancele el arancel judicial.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso

CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604e3f3aedccc3ab42962e980c1754452beeb1068e82f2a30ea776b6d2296c3b

Documento generado en 22/07/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>